



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de Resolución “Por la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística”

El numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, contempla entre las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la de: “(...) expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)”

El numeral 4 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, establece como función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: “(...) Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial (...)”

El artículo 69 de la Ley 300 de 1996 establece que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad y que para tal efecto promoverá la creación de Unidades Sectoriales de Normalización con cada uno de los subsectores turísticos.

El artículo 7 del Decreto 2785 de 2006 establece que las funciones en materia de calidad, excelencia y certificación del sector turístico se encuentran a cargo de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo.

En el Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, reglamenta el Subsistema Nacional de Calidad que tiene por objetivos promover en los mercados la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos, la protección de los intereses de los consumidores la facilitación del acceso a mercados, el intercambio comercial y prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

La Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, se estableció el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que en los artículos 185 y subsiguientes adopta disposiciones relacionadas con las marcas de certificación.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promovió la creación de las Unidades Sectoriales de Normalización de los subsectores de alojamiento y hospedaje, agencias de viajes, establecimientos de la industria gastronómica, guías de turismo, tiempo compartido y turismo sostenible, los cuales están a cargo de la formulación de las normas técnicas de la calidad turística, cada una en el ámbito de su competencia.

Los procesos, requisitos y condiciones que se encuentran contemplados en las normas técnicas de la calidad turística, promueven la cultura de la excelencia en la prestación de los servicios turísticos, lo que redundará en el fortalecimiento del sector.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

República de Colombia

Para promover los procesos de calidad y fortalecer la industria en el sector turístico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creó la Marca de Certificación de Calidad Turística, la cual fue reglamentada a través de la Resolución 650 de 2008.

La Resolución 650 de 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso que el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, se debía realizar por medio de un Organismo de Certificación acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, previa autorización de esta Cartera. Sin embargo, esta medida no ha permitido que se lleve un control eficiente de los procesos de certificación en calidad adelantados en el sector turístico y así mismo ha limitado el derecho del uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, porque en la actualidad existen siete (7) Organismos de Certificación acreditados para certificar en normas técnicas de la calidad turística y tan solo cinco (5) de estos se encuentran autorizados para otorgar el uso de la Marca.

Para mejorar el trámite de la autorización del uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, es pertinente que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asuma dicha función y proferir una norma que contemple las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, con la Resolución se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, como mecanismo para promover la prestación de servicios turísticos con los más altos estándares de calidad.

2. **Ámbito de aplicación de la Resolución y los sujetos a quienes va dirigido:**

La Resolución será aplicable a los prestadores de servicios turísticos y organismos de certificación debidamente acreditados ante la ONAC que se certifiquen en normas técnicas sectoriales de calidad turística.

3. **Viabilidad Jurídica:**

El numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, contempla entre las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la de: “(...) expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)”

El numeral 4 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, establece como función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: “(...) Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial (...)”

El artículo 69 de la Ley 300 de 1996 establece que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad y que para tal efecto promoverá la creación de Unidades Sectoriales de Normalización con cada uno de los subsectores turísticos.

El artículo 7 del Decreto 2785 de 2006 establece que las funciones en materia de calidad, excelencia y certificación del sector turístico se encuentran a cargo de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En el Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, reglamenta el Subsistema Nacional de Calidad que tiene por objetivos promover en los mercados la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos, la protección de los intereses de los consumidores la facilitación del acceso a mercados, el intercambio comercial y prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

4. Impacto económico:

No genera impacto económico.

5. Disponibilidad presupuestal:

No aplica.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:

No se generan impactos negativos al medio ambiente.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Resolución:

El proyecto de Resolución se publica en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1° de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

LUZ MARY MARTÍNEZ MOLINA

Asesora del despacho de la
Viceministra de Turismo

Proyectó: Héctor Enrique Barragán Valencia
Revisó: Luz Mary Martínez Molina